



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	MAURICIO PATIÑO ORTIZ
DEMANDADO:	LUIS FELIPE LOSADA CASTAÑEDA
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00254-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuanfía**, formulada por **MAURICIO PATIÑO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.684.831, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado, luego de **subsanadas** las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuanfía** en pretensiones acumuladas a favor del señor **MAURICIO PATIÑO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.684.831 **LUIS FELIPE LOSADA CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.102.021, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000 M/cte.**, correspondiente al importe de la letra de cambio de fecha 01 de marzo de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 28 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado **LUIS FELIPE LOSADA CASTAÑEDA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado **LUIS FELIPE LOSADA CASTAÑEDA**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **23 de abril de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA